

Recurso de revisión:

01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Acambay de Ruiz d.
Castañeda

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y 01678/INFOEM/IP/RR/2016, todos ellos, interpuestos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de Castañeda**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha trece de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública, a las que se les asignó los números de expediente 00021/ACAMBAY/IP/2016 y 00022/ACAMBAY/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

Solicitud 00021/ACAMBAY/IP/2016:

"FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VÍA SAIMEX Y EN COPIAS CERTIFICADA: DE LOS ACUERDO QUE EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN SE HAN TOMADO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EDUCACIÓN, DEPORTE CULTURA Y SALUD." (sic)

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud 00022/ACAMBAY/IP/2016:

"FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VIA SAIMEX Y EN COPIAS CERTIFICADA DE LOS APOYOS, COMO SON FIRMA DE CONVENIOS CON DIFERENTES INSTANCIAS OFICINAS Y/O INSTITUCIONES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACION A SIGNADO PARA LA REGULARIZACION DE PREDIOS EN MATERIA CATASTRAL NOTARIAL Y OTROS." (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintisiete de abril y tres de mayo de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** dio las siguientes respuestas a las solicitudes de acceso a información pública planteadas por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

"ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, México a 03 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00021/ACAMBAY/IP/2016

En atención a su solicitud de información No. 00021/ACAMBAY/IP/2016, recibida por esta dependencia vía Sistema Electrónico Denominado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 13 de Abril de 2016, dirigida al Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; se determina que le corresponde a este Ayuntamiento como Sujeto Obligado entregar lo siguiente referente a su petición: 1. Se remite información en formato PDF del oficio dirigido por parte del sujeto habilitado a esta

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Unidad de Transparencia el cual contiene las precisiones a la solicitud en commento; requerida por el solicitante toda vez que se trata de información pública de oficio.

ATENTAMENTE

Lic. Etaly Barrios Gomez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA" (Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó archivo electronico con el nombre **RESPUESTA A SOLICITUD 00021.pdf**, el cual no se insertan debido a su volumen, y además de que ya son del conocimiento de las partes.

"ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, México a 27 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/ACAMBAY/IP/2016

En atención a su solicitud de información No. 00022/ACAMBAY/IP/2016, recibida por esta dependencia vía Sistema Electrónico Denominado Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 13 de Abril de 2016, dirigida al Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento como Sujeto Obligado entregar lo siguiente referente a su petición: 1.

Se remite

copia del oficio recibido en formato PDF proporcionado por la Coordinación de Predial y Catastro Municipal del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda; dando contestación al solicitante respecto a su petición.

ATENTAMENTE

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lic. Etily Barrios Gómez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA"(Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó archivo electrónico con el nombre **RESPUESTA A SOLICITUD 00022.pdf**, el cual no se insertan debido a su volumen, y además de que ya son del conocimiento de las partes.

III. El veinte y veintiséis de mayo de dos mil dieciséis se dieron por concluidas las solicitudes de información materia del presente asunto, como se aprecian en las siguientes imágenes:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, México a 20 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/ACAMBAY/IP/2016

Solicitud concluida

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, México a 26 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00021/ACAMBAY/IP/2016

Solicitud concluida

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

IV. Inconforme con esas respuestas, el primero de junio de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión correspondientes, mismos que fueron registrados en el SAIMEX y se les asignó el número de expediente respectivo, los cuales han sido señalados en el rubro de la presente resolución. Ahora bien, al advertir la similitud respecto del acto impugnado, así como la identidad de razones o motivos de inconformidad expresados en ambos recursos, y en aras de procurar la economía procesal, se inserta únicamente los correspondientes al 01677/INFOEM/IP/RR/2016:

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

EL RECURRENTE señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"LA FALTA DE RESPUESTA A LO SOLICITADO YA QUE SE REQUIRÓ VÍA SAIMEX Y ESTA NO FUE ENTREGADA COMO TAL, TRATANDO DE ENGAÑAR AL SOLICITANTE MENCIONANDO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ANEXA A LA RESPUESTA LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, POR QUE EL SUJETO OBLIGADO ACTUO DE MALA FE EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION Y ESTA ES DESFAVORABLE PARA EL SOLICITANTE" (sic)

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados: I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información; II. Alterar la información solicitada;" (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha seis de junio de dos mil dieciséis, esta ponencia notificó a las partes a través del SAIMEX, el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, en el que se les puso a disposición el escrito de interposición de recurso, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, se rindiera el informe de justificación y presentaran sus alegatos.

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido a las partes, éstas no realizaron manifestación alguna, ni presentaron pruebas o alegatos, así como tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Recurso de revisión:

01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00021/ACAMBAY/IP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: salmx@infoem.org.mx Tel 01 800 8310441 (01 722) 2261880, 2261983 ext. 101 y 141

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00022/ACAMBAY/IP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: salmx@infoem.org.mx Tel 01 800 8310441 (01 722) 2261880, 2261983 ext. 101 y 141

VII. En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis se notificaron los acuerdos de cierre de instrucción en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Cierre de Instrucción, recurso de revisión 1678/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 16 de junio de 2016.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Cierre de Instrucción, recurso de revisión 1677/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 16 de junio de 2016.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, los Comisionados en turno decretaron el cierre de instrucción, como se muestra en el resultando VII, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

Aunado a lo anterior, y toda vez que resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución respecto de los presentes recursos de revisión, por economía

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, el Pleno de este Instituto en fecha diez de junio de dos mil dieciséis, determinó acumular los recursos de revisión 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y 1678/INFOEM/IP/RR/2016, toda vez que fue éste el que se presentó en un primer término, acordando su resolución por parte de la Comisionada EVA ABAID YAPUR; asimismo, en el momento procesal oportuno, glósese la resolución correspondiente en cada uno de ellos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

formuló las solicitudes de información pública con número 00021/ACAMBAY/IP/2016 y 00022/ACAMBAY/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que en los recursos de revisión 01677/INFOEM/IP/RR/2016, 01678/INFOEM/IP/RR/2016 fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** respecto de las actos u omisiones del mismo **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

CUARTO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 178 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud dentro de los quince días, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcritos, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de las respuestas brindadas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

1. Por lo que hace la forma, puede ser de manera directa o por medios electrónicos a través de **EL SAIMEX**.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Recurso de revisión:

01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto, término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber, regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el Legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado, será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable; sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la respuesta, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a la solicitudes de información pública los días veintisiete de abril y tres de mayo de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, empezó a correr concerniente con la primer fecha mencionada a partir del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y feneció el día diecinueve de mayo del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días treinta de abril, uno, siete, ocho, catorce y quince de mayo, ahora bien concerniente a la segunda fecha de tres de mayo empezó a correr a partir del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y feneció el día veinticinco

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de mayo, sin contemplar el computo de los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de mayo, todos del año dos mil dieciséis, ellos en ambas fechas de respuestas a las solicitudes de información respecto a la no contemplación de computo de los días antes mencionados por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, días considerados inhábiles; así como tampoco se comprende el día cinco de mayo del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo tanto, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el día primero de mayo de dos mil dieciséis, resulta obvio que se presentaron fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición, por ende, al no haberse interpuesto los recursos de revisión dentro de los plazos legales, resulta evidente que deben desecharse por extemporáneos, ello por haberse actualizado la causal del artículo 191, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley,
a partir de la respuesta;*

... ”(Sic)

Consecutivamente a ello, es por lo que se desecha el presente asunto.

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se DESECHAN por extemporáneos los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN

Recurso de revisión: 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz de
Castañeda
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01677/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

RGW/PPG/EP